

**FOLLETO INFORMATIVO DE  
SANTANDER INNOENERGY CLIMATE VC I, S.C.R., S.A.**

**Fecha del Folleto: 18 de abril de 2023**

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone en la Sociedad (tal y como se define más adelante) y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad con carácter previo a su inversión y, en su caso, en el de la Sociedad Gestora (tal y como se define más adelante) que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) donde pueden ser consultados.

## ÍNDICE

|     |                                                                                                       |    |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.  | Datos generales .....                                                                                 | 3  |
| 2.  | Régimen Jurídico y Legislación Aplicable a la Sociedad .....                                          | 6  |
| 3.  | Capital Social y Clases de Acciones .....                                                             | 7  |
| 4.  | Procedimiento y Criterios de Valoración de la Sociedad .....                                          | 17 |
| 5.  | Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés .....                           | 18 |
| 6.  | Descripción de la estrategia y la Política de Inversión de la Sociedad .....                          | 18 |
| 7.  | Política de Inversión.....                                                                            | 19 |
| 8.  | Acuerdos de Co-Inversión .....                                                                        | 22 |
| 9.  | Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad .....                      | 23 |
| 10. | Información a los Accionistas .....                                                                   | 25 |
| 11. | Acuerdos con Accionistas y Trato Equitativo .....                                                     | 25 |
| 12. | Reinversión .....                                                                                     | 25 |
| 13. | Consideraciones de Ambiente, Sociedad y Gobernanza (ASG) .....                                        | 26 |
| 14. | Comisiones, Cargas y Gastos de la Sociedad.....                                                       | 26 |
| 15. | Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad Gestora ..... | 30 |
| 16. | El Comité de Inversión .....                                                                          | 34 |
| 17. | Comité ASG .....                                                                                      | 34 |
| 18. | Comité Industrial.....                                                                                | 35 |
| 19. | Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad .....                                | 36 |
| 20. | Descripción de la política adoptada por la Sociedad en materia de distribución de resultados          | 36 |
| 21. | Fiscalidad .....                                                                                      | 36 |

|     |                                                             |    |
|-----|-------------------------------------------------------------|----|
| 22. | Régimen fiscal aplicable al Accionista de la Sociedad ..... | 38 |
|     | ANEXO 1 .....                                               | 41 |
|     | ANEXO 2 .....                                               | 57 |
|     | ANEXO 3 .....                                               | 60 |

## **1. Datos generales**

### **1.1. La Sociedad**

La denominación de la sociedad será Santander Innoenergy Climate VC I, S.C.R., S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o la “**SCR**”), inscrita en el Registro de sociedades de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”) con el número 463 y tiene su domicilio social en Paseo de la Castellana, 24, 28046 Madrid.

### **1.2. La Sociedad Gestora**

La gestión de la Sociedad corresponderá a Santander Asset Management, S.A., SGIIC (en adelante, la “**Sociedad Gestora**” o el “**Accionista Promotor**”) sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, válidamente constituida de conformidad con la Ley 35/2003 de 4 de noviembre de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “**LIIC**”) e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 12, con domicilio social en Madrid en el Paseo de la Castellana 24, 28046, Madrid.

La Sociedad Gestora está administrada por un consejo de administración, teniendo sus miembros una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, los consejeros cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras y de gestión empresarial. La composición del consejo de administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Los términos y condiciones de la referida gestión de la Sociedad se formalizarán en virtud del correspondiente contrato de gestión (el “**Contrato de Gestión**”), estando reflejados en el presente Folleto los principales términos y condiciones de dicho Contrato de Gestión.

### **1.3. Comité de Inversión**

La Sociedad Gestora tiene previsto constituir un comité de inversión, que estará encargado de analizar y proponer, entre otras, sobre las oportunidades de inversión y desinversión en relación con la Sociedad (el “**Comité de Inversión**”).

La composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Comité de Inversión se detallan en el apartado 16 de este Folleto.

### **1.4. Comité ASG**

La Sociedad Gestora tiene previsto constituir un comité ASG (el “**Comité ASG**”). La composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Comité ASG se detallan en el apartado 17 de este Folleto.

### **1.5. Comité Industrial**

La Sociedad Gestora tiene previsto constituir un comité industrial como órgano consultivo (el “**Comité Industrial**”).

La composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Comité Industrial se detallan en el apartado 18 de este Folleto.

#### **1.6. Depositario**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“**LECR**”), la Sociedad Gestora ha designado a Caceis Bank Spain, S.A., sociedad inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 238 y con domicilio en el Paseo Club Deportivo N.1 Edificio 4, Planta Segunda, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid, como depositario de la Sociedad (el “**Depositario**”), encomendándole el depósito y custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora y el Depositario podrán decidir el cambio de las condiciones del contrato del Depositario siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaria de acuerdo con lo previsto en el apartado 14.3 de este Folleto.

El Depositario garantiza que cumple con los requisitos establecidos en la LECR, en la LIIC y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea y española que le sea aplicable en cada momento, incluyendo cualquier Circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa aplicable. El Depositario cuenta con los procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito con terceras entidades. Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en la que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés que pueda dar lugar esa delegación.

#### **1.7. Asesor de Inversiones**

La Sociedad Gestora suscribirá un contrato de asesoramiento (el “**Contrato de Asesoramiento**”) con KIC InnoEnergy S.E. (el “**Asesor de Inversiones**”) para la originación, el examen y la selección de oportunidades de inversión para la Sociedad. En ningún caso el Asesor de Inversiones participará en la toma de decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad ni ostentará ningún poder de representación de la misma, ni poder para obligarle. Cualquier honorario o gasto que se devengue en favor del Asesor de Inversiones como consecuencia de la prestación de los servicios anteriormente descritos, será asumido por la Sociedad Gestora en virtud de lo establecido en el Contrato de Asesoramiento que suscribirán la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones.

### **1.8. Auditor**

El auditor de la Sociedad será PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. (el “**Auditor**”) o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento.

### **1.9. Junta General de Accionistas**

Como órgano de representación de los Accionistas, se constituirá una junta general, que estará formada por todos los Accionistas de la Sociedad (la “**Junta General de Accionistas**”), la cual se reunirá, con carácter general, para la adopción de acuerdos por mayoría simple (tal y como se establece en los estatutos sociales de la Sociedad).

Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Junta General de Accionistas se detallan en los estatutos sociales.

### **1.10. Consejo de Administración de la Sociedad**

El consejo de administración de la Sociedad se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12) miembros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponderá a la Junta General.

### **1.11. Comercialización de las Acciones de la Sociedad**

#### *1.11.1. Perfil de los potenciales Accionistas a quien se dirige*

Las Acciones se comercializarán entre potenciales inversores que reúnan las siguientes condiciones:

- (i) inversores que tengan la consideración de clientes profesionales, tal y como están definidos en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores o aquella normativa que la sustituya en cada momento, que se comprometan a invertir el mínimo requerido según se establece en el apartado 1.13 siguiente (“**Inversión mínima inicial**”) y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa, así como cualquier otro criterio o requisito adicional exigido por la CNMV en cada momento; y
- (ii) otros inversores que, no siendo considerados clientes profesionales, reúnan las condiciones siguientes: (a) que se comprometan a invertir, como mínimo, un millón quinientos mil euros (1.500.000 €), y (b) que declaren por escrito, en un

documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de conformidad con el artículo 75.2.a) de la LECR.

La Sociedad Gestora podrá contar con acuerdos con terceras entidades autorizadas para la comercialización de las acciones de la Sociedad. En todo caso, la prestación de este servicio no supondrá coste alguno para la Sociedad.

Sin perjuicio de lo indicado en el presente Folleto, la Sociedad Gestora no comercializará la Sociedad entre accionistas considerados “Persona de EE.UU.” o “*US Person*”.

#### 1.11.2. *Inversión Mínima Inicial*

El Compromiso de Inversión mínimo a suscribir por los inversores será de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000 €).

### 1.12. **Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora**

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora dispondrá de recursos propios adicionales a los recursos mínimos exigidos a estas entidades o, en su caso, podrá suscribir un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con la LECR.

### 1.13. **Duración**

La Sociedad se constituye con una duración indefinida. No obstante lo anterior, como consecuencia de las potenciales inversiones a acometer por la Sociedad, se estima, en principio, una duración de diez (10) años a contar desde la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Duración**”). Esta duración podrá prorrogarse por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, previo consentimiento de la Sociedad Gestora .

Posteriormente a las dos (2) prórrogas referidas en el párrafo anterior, la duración de la Sociedad podrá prorrogarse por sucesivos periodos de un (1) año cada uno, previa propuesta de la Sociedad Gestora y ulterior aprobación por Acuerdo Extraordinario de Accionistas. Cualquier prórroga ulterior se someterá a las mismas reglas de aprobación.

Se entenderá como “**Fecha de Cierre Final**” la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en la que se alcancen Compromisos Totales, conforme se define más adelante, o bien (ii) dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, con posibilidad de aplicar una prórroga de seis (6) meses adicionales en línea con lo establecido en el apartado 3.4 del presente Folleto.

### 1.14. **Comienzo de las operaciones**

El comienzo de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar en la fecha de Inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo de Sociedades de Capital-Riesgo de la CNMV.

## 2. **Régimen Jurídico y Legislación Aplicable a la Sociedad**

### 2.1. **Régimen Jurídico**

La Sociedad se registrará (i) por lo previsto en sus estatutos sociales, que se adjuntan como Anexo 1 a este Folleto, (ii) por lo previsto en este Folleto, (iii) por lo previsto en la LECR y disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro, así como (iv) por lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “LSC”).

## **2.2. Legislación y jurisdicción competente aplicable**

La Sociedad se registrará de acuerdo con la legislación española. Cualquier cuestión litigiosa controversia, discrepancia, cuestión o incidencia que pueda surgir de la ejecución o interpretación del Folleto o los estatutos sociales, o relacionada directa o indirectamente con los mismos, entre la Sociedad Gestora y cualquier inversor que suscriba un compromiso de inversión en la Sociedad (en adelante “**Accionista**”) o entre los propios Accionistas, se interpretará de conformidad con la ley española y se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

## **2.3. Consecuencias derivadas de la contratación con la Sociedad**

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción (según este término se define más adelante) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo 2 de este Folleto.

El Compromiso de Inversión del inversor en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción correspondiente (el “**Acuerdo de Suscripción**”) firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente contrafirmada.

## **3. Capital Social y Clases de Acciones**

### **3.1. Capital social**

La Sociedad fue constituida con un capital social inicial de UN MILLON DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €), representado por doce mil (12.000) acciones nominativas de CIEN EUROS (100 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 12.000, ambas inclusive, representadas por medio de anotaciones en cuenta con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente. Todas las acciones serán de la misma clase (las “**Acciones**”).

Las Acciones están totalmente suscritas y desembolsadas en un 50% de su valor nominal, quedando la Sociedad Gestora o el consejo de administración de la Sociedad, según sea el caso, facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el 50% restante, debiendo, en todo caso realizarse los desembolsos pendientes en metálico y dentro del plazo máximo de doce (12) meses desde la inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV.

Las Acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y figuran inscritas en el correspondiente registro contable, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de titularidad y la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las mismas, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

Una vez los Accionistas hayan suscrito Compromisos de Inversión por valor de un millón doscientos mil euros (1.200.000 €) y desembolsado, de forma agregada, al menos, una cantidad equivalente a seiscientos mil euros (600.000 €), se podrá reembolsar al Accionista Promotor el desembolso inicial. En tal caso, (i) se transmitirán las Acciones emitidas y suscritas por el Accionista Promotor como consecuencia de su aportación inicial, o (ii) se cancelarán las Acciones emitidas al Accionista Promotor como consecuencia de dicha aportación, en su caso, el compromiso de inversión pendiente no desembolsado se transmitirá, cancelará o desembolsará, proporcionalmente.

### **3.2. Derechos de las Acciones**

Los Accionistas de la Sociedad, por el solo hecho de serlo, tienen los derechos económicos y políticos que les atribuye la normativa española aplicable (la LSC y la LECR), así como el Folleto y los estatutos sociales.

#### **3.2.1. Derechos políticos de las Acciones**

Las Acciones ostentarán los mismos derechos políticos entre sí, que serán aquellos que se prevén en los estatutos sociales de la Sociedad, el Folleto y demás legislación concordante.

#### **3.2.2. Derechos económicos de las Acciones**

Las Acciones ostentarán los mismos derechos económicos en relación con cualesquiera importes que acordara distribuir la Sociedad (las “**Distribuciones**”).

Se entenderá por Distribuciones, cualquier distribución bruta, susceptible de reparto conforme a este Folleto, realizada a los Accionistas en su condición de tales que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Acciones, reducción de valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuentas fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Folleto, como si hubieran sido efectivamente distribuidos entre los Accionistas.

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento, desde la fecha en la que la Sociedad sea inscrita en el Registro Administrativo de la CNMV y hasta la Fecha de Cierre Final, establecer nuevas clases de Acciones con derechos diferentes de las existentes, que podrán ser suscritas únicamente por aquellos inversores que cumplan con los requisitos determinados en su momento por la Sociedad Gestora, y que se regularán de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto y Estatutos Sociales.

#### **3.2.3. Reglas de Prelación**

No obstante lo establecido en este apartado 3.2 y el resto de disposiciones del presente Folleto, las Distribuciones a los Accionistas se realizarán con arreglo a los criterios y órdenes de prelación establecidos en este apartado (“**Reglas de Prelación**”):

- i. en primer lugar, a todos los Accionistas, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad y no reembolsados en virtud de cualquier Distribución previa;
- ii. una vez se cumpla el supuesto previsto en apartado (i) anterior, a todos los Accionistas, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe equivalente a un Retorno Preferente del ocho por ciento (8%) (el “**Rendimiento Preferente**”);
- iii. una vez se cumpla el supuesto previsto en el apartado (ii) anterior, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, hasta que reciba un importe equivalente al resultado de multiplicar el Rendimiento Preferente por veinte por ciento (20%) y dividir su resultado entre 0,80; y
- iv. una vez se cumpla el supuesto previsto en el apartado (iii) anterior, cualquier exceso en el importe será distribuido (a) en un ochenta por ciento (80%) a los Accionistas, a prorrata de su participación y (b) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, en un veinte por ciento (20%).

#### 3.2.4. Distribución de Resultados

La decisión de distribución de resultados de la Sociedad se adoptará por sus órganos societarios conforme a la LSC y demás normativa vigente, sin que se establezca en este Folleto o en sus estatutos sociales especialidad alguna al respecto.

### 3.3. Suscripción de Acciones

La Sociedad tiene intención de obtener Compromisos de Inversión de hasta un importe de TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000 €) (los “**Compromisos Totales**”). Se entenderá como “**Compromiso de Inversión**” el importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Folleto.

La suscripción de Acciones por parte del inversor implica (i) la aceptación de los estatutos sociales de la Sociedad y (ii) el Folleto.

Además, y con carácter previo a la efectiva inversión, cada uno de los inversores suscribirá un Acuerdo de Suscripción mediante el cual asumirá el Compromiso de Inversión en la Sociedad.

### 3.4. Periodo de Colocación

El periodo de colocación tendrá una duración de dieciocho (18) meses a contar desde la inscripción de la Sociedad en los registros de la CNMV (el “**Periodo de Colocación**”). El Periodo de Colocación podrá prorrogarse por un periodo adicional de seis (6) meses por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se comunicará a la CNMV.

Durante dicho Periodo de Colocación, se podrán obtener Compromisos de Inversión, bien de nuevos Accionistas, bien de los Accionistas ya existentes, con el objeto de incrementar el volumen del patrimonio total comprometido.

### **3.5. Desembolsos**

A lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Accionistas, para que procedan a la suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad, a prorrata de su proporción en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la solicitud remitida a tal efecto por la Sociedad Gestora a los Accionistas, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento (la “**Solicitud de Desembolso**”) (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista al menos quince (15) días naturales antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, Inversiones Complementarias, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad (tal y como dichos términos se definen más adelante) conforme a lo establecido en este Folleto. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Acciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

La Sociedad Gestora puede compensar desembolsos con Distribuciones disponibles.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos Pendientes de Desembolso en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de realizar inversiones previamente comprometidas y que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones;
- (c) con el objeto de efectuar inversiones en las que a la Sociedad se le haya otorgado exclusividad con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (d) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias (*follow on investments*).

La Sociedad Gestora podrá decidir la condonación total o parcial de la parte del Compromiso de Inversión de cada Accionista susceptible de ser desembolsada a la Sociedad en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Folleto (los “**Compromisos Pendientes de Desembolso**”) y, a los efectos del presente Folleto, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Accionistas en concepto de Distribución.

### **3.6. Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior**

#### **3.6.1. Accionistas Posteriores**

A efectos de lo dispuesto en el presente Folleto, se entenderá como “**Fecha de Cierre Inicial**” la fecha que determine la Sociedad Gestora, a partir del momento en que un Accionista suscriba

Acciones de la Sociedad por primera vez (excluyendo al Accionista Promotor, la Sociedad Gestora o sus afiliadas).

Aquel inversor que adquiera la condición de Accionista con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel inversor que incremente su porcentaje de participación en la Sociedad (en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de accionista posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de participación sobre los Compromisos Totales de la Sociedad) con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, será considerado como **“Accionista Posterior”**.

### 3.6.2. Compensación por la suscripción posterior

El Accionista Posterior procederá, en la fecha de su primer desembolso, a suscribir Acciones de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4 anterior contribuyendo a la Sociedad con un porcentaje sobre sus respectivos Compromisos de Inversión equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Accionistas anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Accionista Posterior vendrá obligado a abonar a la Sociedad una compensación por la suscripción posterior o prima de actualización financiera equivalente al resultado de aplicar un factor del ocho por ciento (8%) (en base anual) sobre el valor inicial de las Acciones que el Accionista Posterior suscriba y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Accionista Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Accionista desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha de la primera suscripción de Acciones (**“Fecha del Primer Desembolso”**) del Accionista Posterior (la **“Prima de Ecuación”**).

A estos efectos, la Sociedad Gestora, aplicando el mismo criterio para todos los Accionistas Posteriores, podrá eximir a los Accionistas Posteriores del pago de la Prima de Ecuación en el caso de que el Compromiso de Inversión del Accionista Posterior se produzca durante los nueve (9) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, en tanto que, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, no tenga un impacto relevante en la Sociedad.

La Sociedad actuará como mediadora en el pago de la Prima de Ecuación, por lo que las cantidades desembolsadas por los Accionistas Posteriores en concepto de Prima de Ecuación no se considerarán Distribuciones de la Sociedad.

La Sociedad Gestora no estará obligada a distribuir entre los Accionistas el importe de la Prima de Ecuación cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos. A estos efectos, no se considerarán significativos importes agregados inferiores a un millón (1.000.000) de euros, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora.

A los efectos de lo establecido en este Folleto y, en particular, en relación con el Accionista Posterior la Prima de Ecuación no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

A partir de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas emisiones de nuevas Acciones para terceros (esto es, personas o entidades que no revistan la condición de Accionistas en la Fecha de Cierre Final).

### **3.7. Accionista en Mora**

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora o el consejo de administración de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.3 y 3.5 anteriores, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a una tasa del ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido desde la fecha del primer requerimiento por parte de la Sociedad Gestora o el consejo de administración de la Sociedad y, en todo caso, desde la fecha en que el Accionista ha de considerarse accionista en mora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación). Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Accionista será considerado automáticamente un “**Accionista en Mora**”.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la votación en relación con los acuerdos de la Junta General de Accionistas) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (i) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso y el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento en el plazo de quince (15) días hábiles; o
- (ii) cancelar las Acciones del Accionista en Mora, quedando retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la cancelación, y limitándose los derechos del Accionista en Mora a percibir de la Sociedad, una vez que el resto de Accionistas hubieran recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsados durante la vida de la Sociedad, un importe equivalente a la menor de las siguientes cantidades: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Acciones correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de la amortización.

Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe

no desembolsado por el Accionista en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente apartado. A efectos aclaratorios, como consecuencia de la cancelación de las Acciones del Accionista en Mora, éste quedará excluido de la Sociedad; o

(iii) requerir al Accionista en Mora que venda sus Acciones, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

- a. En primer lugar, ofrecerá la totalidad de las Acciones del Accionista en Mora a todos y cada uno de los Accionistas en la Sociedad mediante subasta, cuyo procedimiento será determinado por la Sociedad Gestora a su discreción.

La totalidad de las Acciones del Accionista en Mora serán ofrecidas a los Accionistas a un precio inicial de compra equivalente al último valor neto contable de cada Acción, que podrá ser reducido hasta un cincuenta por ciento (50%) del último valor neto contable de cada Acción.

La Sociedad Gestora seleccionará la oferta en firme más alta entre los Accionistas por la totalidad de las Acciones del Accionista en Mora (en caso de ofertas iguales, se distribuirá a prorrata).

- b. En segundo lugar, si no se llegase a un acuerdo con ningún Accionista por la compra de la totalidad de las Acciones del Accionista en Mora en los términos de la sección (a) anterior, estas serán ofrecidas por la Sociedad Gestora mediante subasta a una persona o personas, a cuya venta determine la Sociedad Gestora que será en beneficio de la Sociedad. Dicha venta podrá efectuarse por el precio y siguiendo el procedimiento que la Sociedad Gestora determine a su discreción.

El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesada(s) será vinculante para el Accionista en Mora, que deberá cooperar con la Sociedad Gestora para completar la transmisión.

La Sociedad Gestora no tendrá que pagar el precio de venta al Accionista en Mora hasta que este haya firmado toda la documentación que solicite la Sociedad Gestora. De este importe a percibir por el Accionista en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia del incumplimiento.

### **3.8. Régimen de transmisión de las Acciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el presente apartado 3.7, la transmisión de las Acciones, la constitución de cualquier clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente de los estatutos por los que se rige la Sociedad, así como la asunción por parte del mismo cualesquiera Compromisos de Inversión pendientes de desembolso relativos a cada una de las Acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el Compromiso de Inversión aparejado a dichas Acciones transmitidas).

#### 3.8.1. *Régimen general*

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Acciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Folleto, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

#### 3.8.2. *Autorización por la Sociedad Gestora*

Toda transmisión de Acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora para que surta efectos.

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada por razones objetivas y de forma motivada, notificándose al Accionista transmitente dentro del plazo de un (1) mes a contar a partir del día en el que la Sociedad Gestora reciba la notificación del Accionista transmitente.

Se considerarán razones objetivas:

- (i) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de capital riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
- (ii) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque, a juicio razonado de la Sociedad Gestora, éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable;
- (iii) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los compromisos de aportación de Accionistas pendientes de desembolso, apreciada a juicio razonado de la Sociedad Gestora;
- (iv) que la Transmisión implique el incumplimiento de la normativa aplicable (incluyendo, a título enunciativo, normas de carácter regulatorio, o normas

relativas a la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo);  
o

- (v) que la Transmisión someta a la Sociedad, la Sociedad Gestora o cualquier filial de la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada a requisitos regulatorios o tasas adicionales.

### 3.8.3. *Transmisiones Permitidas*

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, las siguientes transmisiones se considerarán transmisiones permitidas y no requerirán el consentimiento previo de la Sociedad Gestora:

- (i) la transmisión voluntaria de Acciones a una sociedad íntegramente participada por el transmitente o a una sociedad que fuera el titular del 100% de las acciones o participaciones del transmitente;
- (ii) la transmisión voluntaria de Acciones a una sociedad o a una persona física que ostente el control del transmitente (tal y como esté término se define en el artículo 42 del Código de Comercio);
- (iii) la transmisión voluntaria de Acciones en favor, ascendientes, descendientes y hermanos del transmitente o del cónyuge del transmitente; y
- (iv) la transmisión voluntaria de Acciones en favor de los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del transmitente.

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la transmisión estará sujeta al consentimiento de la Sociedad Gestora que no podrá oponerse injustificadamente. Si la Sociedad Gestora no otorgase su consentimiento, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las Acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas valorador inscrito en los registros de la CNMV que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor valorador emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro del mes siguiente a la recepción del informe de valoración, aquellos que hubiesen manifestado su interés deberán depositar el valor razonable determinado por el auditor valorador o renunciar al citado derecho, terminado ese plazo, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las Acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Accionistas afectados hubieran retirado dicho

importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

#### 3.8.4. *Disposiciones accesorias*

Las disposiciones establecidas en este apartado aplicarán igualmente mutatis mutandis:

- (i) a la constitución de cualesquiera cargas y gravámenes sobre las Acciones;
- (ii) a la transmisión de las Acciones que se realice de manera indirecta, esto es, mediante fusión, escisión, segregación, cesión de activo y pasivo o cualquier transmisión de acciones, participaciones o cuotas de una entidad propietaria directa o indirecta de acciones o mediante la suscripción de acciones, participaciones, títulos, valores o análogos que dieran derecho a un tercero, distinto del titular de las Acciones, a asumir, suscribir o adquirir acciones o títulos del capital social de la entidad propietaria de las Acciones, de tal forma que, como consecuencia de dicha transmisión o suscripción, se produjese un cambio de control en la entidad propietaria de las Acciones.

#### 3.8.5. *Procedimiento para la Transmisión de las Acciones*

- (i) Notificación a la Sociedad Gestora

El Accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que pretende transmitir y su precio (las “**Acciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

- (ii) Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y a la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas.

- (iii) Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el apartado 3.8.2 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación. La Sociedad Gestora no podrá obligar al Accionista transmitente a transmitir una cantidad de acciones diferente de las Acciones Propuestas.

El nuevo Accionista adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, haya remitido debidamente firmada y cumplimentada toda la documentación en materia

de prevención de blanqueo de capitales, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 3.8.5.(v) siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

(iv) Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

(v) Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

#### **4. Procedimiento y Criterios de Valoración de la Sociedad**

##### **4.1. Valor Liquidativo de las Acciones**

El valor liquidativo de las Acciones de la Sociedad será el resultado de dividir los fondos propios de la Sociedad por el número de Acciones en circulación. A estos efectos, el valor de los fondos propios de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 14 del presente Folleto en relación con el valor de suscripción de las Acciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo siguiente:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en la LECR y en las Circulares 11/2008 y 4/2015 de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado, una vez se haya alcanzado la Fecha de Cierre Inicial; (a) al menos con carácter trimestral; (b) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (c) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones;
- (c) se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con el apartado 3.7.

- (d) la Sociedad Gestora, en relación con la Sociedad, designará a un valorador externo que verificará las valoraciones efectuadas de las sociedades participadas.

Asimismo, la valoración de los activos de la Sociedad se realizará conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, en particular, en la LECR, aplicando normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios valorativos emitidos o recomendados por *Invest Europe* (the Voice of Private Capital (anteriormente, *European Private Equity and Venture Capital Association*)) vigentes en cada momento.

## **5. Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes en relación con la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone, además, de un sistema adecuado de gestión de la liquidez, así como de procedimientos que le permiten controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones presentes y futuras derivadas del apalancamiento en que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

En este sentido, también se informa de que, en el momento de la constitución y lanzamiento comercial de la Sociedad, Banco Santander, S.A. (“BS”) tiene suscrito un acuerdo de colaboración estratégica (*Memorandum of Understanding*, “MoU”) en términos básicamente no vinculantes, con el Asesor de Inversiones, para promover, financiar, participar en el capital y/o facilitar el desarrollo de proyectos, tanto del Asesor de Inversiones como de sus entidades participadas, así como ofrecer y dar acceso a los servicios y productos de banca corporativa. A estos efectos, las entidades que conforman el Grupo de la Sociedad mantiene procedimientos de control para prevenir y/o gestionar adecuadamente los posibles conflictos de interés que pudieran resultar de las referidas actividades. En este sentido, se deja constancia de que, de acuerdo con el Contrato de Asesoramiento, la Sociedad Gestora se ha comprometido a promover dicha colaboración entre el Asesor de Inversiones y BS en relación con las Sociedades Participadas (tal y como se definen más adelante), sujeto a cualesquiera procedimientos o políticas de conflicto de interés del Grupo de BS.

## **6. Descripción de la estrategia y la Política de Inversión de la Sociedad**

### **6.1. Objetivo de gestión**

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en empresas en fases de inversión semilla y *early stage* que desarrollen su actividad de forma preferente pero no limitada, en las áreas prioritarias de transición energética: energías renovables, almacenamiento de energía, red eléctrica inteligente, tecnología aplicada a ciudades y edificios sostenibles, eficiencia energética, energía para el transporte y la movilidad y economía circular.

## 6.2. **Periodo de Inversión**

La Sociedad establece un periodo de inversión que comenzará a partir de la Fecha de Cierre Inicial y que tendrá una duración de cinco (5) años (el “**Periodo de Inversión**”), con una posible prórroga de un (1) año a instancia de la Sociedad Gestora. Desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta finalizar el Periodo de Inversión está previsto realizar Inversiones y/o Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización inicial de las Inversiones de la Sociedad dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión (i) con el objetivo de ampliar su participación en Sociedades Participadas (tal y como se definen más adelante), sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7.4, siempre y cuando la Sociedad esté dotado de recursos suficientes o existan Compromisos Pendientes de Desembolso, o (ii) en los términos previstos en el apartado 3.5 del presente Folleto.

## 7. **Política de Inversión**

### 7.1. **Sector empresarial**

La Sociedad podrá invertir, con carácter general, en sociedades participadas o *Start-ups* que desarrollen su actividad de forma preferente pero no limitada, en las áreas de transición energética, energías renovables, almacenamiento de energía, red eléctrica inteligente, tecnología aplicada a ciudades y a edificios sostenibles, eficiencia energética, energía para el transporte y la movilidad y economía circular.

### 7.2. **Áreas geográficas**

La localización geográfica de las inversiones de la Sociedad (representativas, en su conjunto, de al menos el 90% de la cartera de la Sociedad) será principalmente Europa, pero también se podrán llevar a cabo inversiones con carácter global (éstas últimas, representativas, en su conjunto, de aproximadamente el 10% de la cartera de la Sociedad).

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá por “Europa” los Estados Miembros de la Unión Europea, así como, Suiza, Noruega, Islandia, Reino Unido, Serbia, Ucrania, Macedonia, Bosnia y Herzegovina, Albania, Moldavia y Turquía.

Asimismo, para las inversiones de carácter global, la Sociedad no adquirirá en una única Sociedad Participada con sede en Estados Unidos, una participación superior al 4,99% del capital de la Sociedad Participada.

### 7.3. **Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección**

La Sociedad invertirá, de manera directa o indirecta, en participaciones sociales o acciones de sociedades mercantiles no cotizadas en fases de inversión semilla y/o *early stage*, con actividad en los sectores empresariales descritos en el apartado 6.1 anterior.

Las sociedades en las que la Sociedad invierta de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto se denominarán “**Sociedades Participadas**” o “**Start-ups**” indistintamente.

#### **7.4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar**

De acuerdo con lo establecido en la LECR (y con las excepciones en ella previstas), la Sociedad podrá tomar posiciones minoritarias en las Start-ups, todo ello con los límites establecidos en la normativa aplicable.

##### 7.4.1. Límites por sectores

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.

##### 7.4.2. Límites por número de Sociedades Participadas

No se establecen límites máximos ni mínimos en cuanto al número de Sociedades Participadas, siempre que se cumplan los porcentajes de participación máximos y mínimos contemplados en la LECR.

##### 7.4.3. Límites por áreas geográficas

No se establecen límites por áreas geográficas, siempre y cuando se respete el porcentaje de Inversiones en Europa reflejado en el apartado 7.2 del presente Folleto.

##### 7.4.4. Límites de diversificación

Sin perjuicio de los límites establecidos en la LECR, la Sociedad no tiene previsto invertir más del diez por ciento (10%) de su activo computable en una misma Sociedad Participada.

##### 7.4.5. Porcentajes de participación

La Sociedad podrá tomar posiciones minoritarias en las Sociedades Participadas.

#### **7.5. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de desinversión**

Las Inversiones de la Sociedad se realizarán con un horizonte temporal acorde al periodo de duración de la Sociedad. En este sentido, está previsto un periodo de mantenimiento de las inversiones de diez (10) años desde la Fecha de Cierre Final (sujeto a las prórrogas que, en su caso, se puedan acordar de conformidad con la Cláusula 1.13, momento en que se espera el inicio del periodo de desinversión.

No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la discrecionalidad de la Sociedad Gestora de llevar a cabo operaciones de desinversión conforme a la estructura legal que considere, previamente a la finalización del periodo de mantenimiento de las inversiones.

A efectos ilustrativos se deja constancia de que el término “**Desinversión**” podrá referirse a cualesquiera de las siguientes operaciones:

- 7.5.1. la admisión a negociación de todo o parte del capital social de cualquiera de las Start-ups que constituyan una inversión, o cualquier parte del capital social de una filial de la Start-up o de una sociedad holding que controle la Start-up, o en cualquier bolsa de

valores, mercado secundario oficial, sistema multilateral de negociación o mercado organizado;

- 7.5.2. la disolución y liquidación de una Start-up que constituye una inversión (“**Liquidación**”) o
- 7.5.3. (a) la venta, transmisión o disposición (ya sea a través de una única transacción o de una serie de transacciones y a cambio de una contraprestación en efectivo, de participaciones a cambio de una contraprestación en participaciones y/o sin contraprestación) de participaciones y o títulos de deuda (*shareholders’ instruments*), siempre que no se produzca una Venta como resultado de cualquier transmisión realizada entre Co-Inversores o sus respectivas filiales; y (b) la transmisión (ya sea a través de una única transacción o de una serie de transacciones) de todos o casi todos los activos de la *Start-up* que constituya una Inversión, ya sea como sociedad en funcionamiento o no, a cualquier persona (o personas vinculadas entre sí, o personas que actúen de forma concertada entre sí) (“**Venta**”).

Finalizado el periodo inicial de diez (10) años de mantenimiento de las inversiones, la Sociedad Gestora podrá prorrogar dicho plazo de conformidad con el apartado 1.13.

No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la discrecionalidad de la Sociedad Gestora para desinvertir con anterioridad, si hubiera una oportunidad de venta en interés de la Sociedad, o con posterioridad, si dicha oportunidad de venta surgiese en cualquier otro momento durante el plazo de duración de la Sociedad.

## **7.6. Tipos de financiación y técnicas de inversión**

### **7.6.1. Inversión en el capital social de Sociedades Participadas**

La Sociedad tiene como objeto principal la adquisición de participaciones temporales en el capital de sociedades de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

### **7.6.2. Financiación de las Sociedades Participadas**

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la LECR.

### **7.6.3. Financiación ajena de la Sociedad**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, en su caso, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que, a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de la Sociedad.

La Sociedad Gestora estará facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere este apartado.

7.6.4. Inversión de la tesorería de la Sociedad

La Sociedad podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tal como los importes aportados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de la Distribución a los Accionistas. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en inversiones a corto plazo.

**7.7. Servicios que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación.

**7.8. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.**

La Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora, podrá tener presencia en los órganos y/o comités de inversores, así como en cualquier otro órgano de gobierno o dirección de las sociedades participadas.

**7.9. Restricciones en la inversión**

Las Inversiones que pudiese llevar a cabo la Sociedad estarán sujetas a lo dispuesto en la Sección 2 del Capítulo II del Título I de la LECR y al presente Folleto.

**7.10. Apalancamiento: tipos y fuentes de apalancamiento y riesgo conexo**

Adicionalmente a lo indicado en el apartado 7.6.3 se informa que las sociedades participadas o las filiales en su caso, podrán solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que, a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor de los activos de las sociedades participadas o las filiales.

**7.11. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir**

Los principales riesgos asociados a la actividad de la Sociedad son los resumidos en el Anexo 2 de este Folleto.

**8. Acuerdos de Co-Inversión**

8.1.1. Co-inversores

Se considera que los acuerdos de inversión y colaboración con sociedades inversoras constituyen una pieza clave del negocio de capital-riesgo, ya que estos acuerdos generan

posibles sinergias y aumentan las posibilidades de acceso a mejores oportunidades de inversión y gestión al favorecerse la diversificación y la inversión en activos de mayor tamaño.

Con el fin de ser un inversor de referencia fundamentalmente en el sector de la transición ecológica y del *climate tech*, con un enfoque en las energías renovables, el almacenamiento de energía renovable, la red eléctrica inteligente, tecnología aplicada a ciudades y a edificios sostenibles, la eficiencia energética, la energía para el transporte y la movilidad y la economía circular, la Sociedad formará parte de un esquema de co-inversión configurado por la Sociedad y otras entidades de capital-riesgo, con la misma o similar política de inversión que la Sociedad, respecto del que la Sociedad Gestora haya asumido su gestión o la prestación de determinado asesoramiento, ya sea de forma directa o indirecta (los “**Co-Inversores**”). Dichas entidades deberán cumplir una de las siguientes condiciones:

- (i) que estén directamente gestionadas por la Sociedad Gestora, o
- (ii) que, estando promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas por otra sociedad gestora:
  - a. tuvieran sustancialmente similar política de inversión (estrategia y localización geográfica) que la Sociedad; y
  - b. que las entidades o fondos participantes en la co-inversión suscriban un contrato de co-inversión que regule los términos de la inversión conjunta.

La Sociedad Gestora suscribirá un acuerdo de inversión con los Co-Inversores donde se regularán, entre otros; (i) los criterios a seguir para la prospección y selección de oportunidades de inversión; (ii) la mecánica de inversión y desinversión en cada Inversión, así como determinados principios generales a tener en cuenta en relación con la estructuración de las mismas; (iii) la proporción de todas las contribuciones a realizar por la Sociedad y los Co-Inversores y las normas de asignación de los gastos y distintas responsabilidades y contingencias que pudieran surgir en relación con cada Inversión; y (iv) en relación con las Inversiones efectuadas por la Sociedad antes de la Fecha de Cierre Final, la posibilidad y precio de adquirir o transmitir participaciones en Inversiones ya adquiridas por la Sociedad y los Co-Inversores. En relación con el precio de adquisición de las participaciones en Inversiones ya adquiridas por la Sociedad y los Co-Inversores, está previsto aplicar para su transmisión entre Co-Inversores un factor del ocho por ciento (8%) sobre el valor inicial de adquisición de las participaciones en las Inversiones.

#### 8.1.2. Otras oportunidades de co-inversión

Aparte del acuerdo de inversión que suscriban los Co-Inversores, la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Accionistas de la Sociedad o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés de la Sociedad.

## 9. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

### Modificación de la política de inversión con el visto bueno de los Accionistas

La modificación de la política de inversión de la Sociedad deberá ser aprobada con arreglo a lo dispuesto en los estatutos sociales y podrá modificarse a instancia del consejo de administración, quienes deberán acompañar su propuesta de modificación con un informe justificativo.

Asimismo, una vez aprobada por el consejo de administración la modificación de la política de inversión, esta se someterá a un segundo nivel de control; la aprobación por acuerdo de la Sociedad Gestora y el acuerdo favorable de la Junta General de Accionistas de la propia Sociedad de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales, momento en el cual se procederá a su comunicación a la CNMV de conformidad con lo previsto en el artículo 68.2 de la LECR.

Asimismo, se pondrá a disposición de todos los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad la propuesta de modificación de la política de inversión, la correspondiente propuesta de modificación de estatutos sociales y el informe justificativo de dicha propuesta aprobado por el consejo de administración.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los estatutos sociales deberá ser comunicada por la Sociedad a la CNMV y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el Registro Administrativo correspondiente.

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el apartado siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna de la política de inversión sin el visto bueno de todos los Accionistas perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (i) imponga a algún Accionista la obligación de efectuar desembolsos adicionales a la Sociedad que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un Accionista o un grupo particular de Accionistas de forma distinta a los demás Accionistas.

#### Modificación de la política de inversión sin el visto bueno de los Accionistas

La política de inversión podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Accionistas, con el objeto de:

- (i) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus apartados que fuera incompleto o contradictorio con otro apartado, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Accionistas;
- (ii) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días laborables desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Accionistas, por Accionistas que representen, al menos, el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales;

- (iii) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas;
- (iv) incluir cualesquiera otras modificaciones que no supongan un perjuicio o menoscabo sustancial de los legítimos intereses y derechos económicos y políticos de cualquier Accionista.

#### **10. Información a los Accionistas**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general en la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la Sociedad:

- (a) el Folleto, debidamente actualizado;
- (b) los estatutos sociales de la Sociedad debidamente actualizados; y
- (c) los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además, de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas, entre otras, la siguiente información:

- (d) dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia del informe anual, la Memoria, el Balance de situación y Cuenta de Resultados de la Sociedad referido al ejercicio inmediatamente anterior, debidamente auditado; y
- (e) un informe técnico semestral sobre los activos en los que han invertido la Sociedad durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Inversiones y otros activos, así como cualquier otro dato que pudiera ser relevante, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad.

#### **11. Acuerdos con Accionistas y Trato Equitativo**

La Sociedad Gestora garantizará el trato equitativo de los Accionistas de la SCR. No obstante, en caso de que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo separado con cualquier Accionista en relación con su inversión en la SCR, aquella pondrá en conocimiento de los restantes Accionistas la existencia de dicho acuerdo y ofrecerá a aquellos que hayan suscrito un Compromiso de Inversión equivalente la posibilidad de suscribir un nuevo acuerdo que incluya sustancialmente las mismas condiciones que aquel. Todo lo anterior se llevará a cabo de acuerdo a la normativa vigente.

#### **12. Reinversión**

Sin perjuicio de lo establecido en la Política de Inversión de la Sociedad, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 20 del Folleto, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad, salvo que sea para realizar nuevas Inversiones o Inversiones

Complementarias durante el Periodo de Inversión y/o para sufragar los importes devengados a título de Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento o Gastos Operativos de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad no podrá invertir un importe agregado superior al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

### **13. Consideraciones de Ambiente, Sociedad y Gobernanza (ASG)**

La Sociedad es un producto financiero que promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el artículo 8 del Reglamento SFDR.

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ASG facilitados por proveedores externos.

Asimismo, en relación con el artículo 6.1.b del Reglamento SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otras, del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las Acciones de la Sociedad.

En relación con el artículo 7.2 del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y el impacto en el valor de las Inversiones.

El Anexo 3 del presente Folleto incluye más información relativa a esta sección.

### **14. Comisiones, Cargas y Gastos de la Sociedad**

#### **14.1. Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio de la Sociedad, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Contrato de Gestión y en este Folleto, se calculará de acuerdo con lo previsto a continuación (la “**Comisión de Gestión**”)

- (a) Durante el Periodo de Inversión, desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta el final del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá como contraprestación una comisión anual del 2% sobre el importe total de los Compromisos Totales suscritos por los Accionistas con la Sociedad.
- (b) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá como contraprestación una comisión anual del 2% sobre el Importe Total Invertido por la Sociedad reducido cada año en un 10% sobre el año anterior.

Se entenderá como “**Importe Total Invertido**” la suma de los siguientes conceptos: (i) los Compromisos Totales suscritos por los Accionistas de la Sociedad; menos (-) (ii) el importe correspondiente a la parte de dichos Compromisos Totales que no hayan sido desembolsado por los Accionistas; menos (-) (iii) el importe correspondiente a los Compromisos Totales efectivamente desembolsada por los Accionistas para su aplicación a Inversiones respecto de los cuales la Sociedad ha desinvertido.

| Acciones | 1º año tras el<br>Periodo de<br>Inversión | 2º año tras el<br>Periodo de<br>Inversión | 3º año tras el<br>Periodo de<br>Inversión | Años sucesivos                                 |
|----------|-------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Acciones | .1,80%                                    | .1,62%                                    | .1,458%                                   | .10 % de<br>descuento sobre<br>el año anterior |

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados.

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y terminarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, para el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial, y para el último trimestre, que terminará en la fecha en la que se disuelva la Sociedad, dicho periodo se calculará a prorrata sobre la base del número de días transcurridos.

La Sociedad Gestora emitirá facturas con el cálculo de la Comisión de Gestión durante los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada trimestre, que deberán ser abonadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde su fecha de emisión.

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”), la Comisión de Gestión que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

## 14.2. Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión establecida en el apartado 14.1 anterior, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por los servicios de gestión, una comisión de éxito, de acuerdo con lo dispuesto en la siguiente tabla y con las Reglas de Prelación reguladas en el artículo 3 de este Folleto (la “**Comisión de Éxito**”).

A estos efectos, se considera “**Capital Invertido**” al importe de los Compromisos Totales desembolsados a la Sociedad por cada Accionista en cada momento y no reembolsados previamente a los Accionistas en concepto de Distribuciones.

| Acciones | Comisión de Éxito                                                                             |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acciones | 20% de las Distribuciones por rendimientos brutos superiores al 8% sobre el Capital Invertido |

A efectos aclaratorios, la Comisión de Éxito se devengará en el momento en que la SCR perciba las Distribuciones correspondientes.

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, la Comisión de Éxito que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

#### 14.3. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario, con cargo al patrimonio neto de la misma, que se calculará de la siguiente manera (la “Comisión de Depositaria”):

| Patrimonio neto                  | Comisión de Depositaria<br>(tramos no acumulativos) |
|----------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Hasta 50 millones de euros       | 0,065%                                              |
| Entre 50 y 200 millones de euros | 0,055%                                              |
| Más de 200 millones de euros     | 0,05%                                               |

La Comisión de Depositaria se cobrará por tramos no acumulativos, esto quiere decir que se aplicará a la totalidad del patrimonio neto la única comisión que aplique, es decir, si la Sociedad tuviese cien (100) millones de euros, la única Comisión de Depositaria sería de 0,055% sobre la totalidad del patrimonio neto. La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco (5) primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

#### 14.4. Gastos de establecimiento

La Sociedad asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos

de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”). En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a trescientos mil (300.000) euros (IVA no incluido). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

#### **14.5. Gastos Operativos**

Adicionalmente, la Sociedad deberá soportar todos los gastos, directos e indirectos, relacionados con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, gastos de administración de Accionistas y de valoración, fiscalidad y contabilidad de la Sociedad, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto relacionada con la administración diaria de la Sociedad como de las operaciones que tenga previsto realizar (incluyendo los gastos de *due diligence* legal, técnica y financiera de las inversiones, así como, la relacionada con el análisis de ASG, sean o no finalmente efectuadas gastos de viajes relacionados con las mismas, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de intermediación, liquidación, tasas de CNMV, gastos financieros por préstamos o descubiertos, comisiones bancarias, gastos derivados de la participación en reuniones de la Sociedad y la Sociedad Gestora relacionadas con la participación de la Sociedad en Sociedades Participadas en que invierta o en las reuniones que se celebren con los Accionistas – incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, gastos de viaje y alojamiento, honorarios de consultores externos, pólizas de responsabilidad civil, gastos extraordinarios (entre otros, los derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA y otros impuestos aplicables (los “**Gastos Operativos**”). Todos ellos hasta un importe máximo anual equivalente al uno por ciento (1%) anual de los Compromisos Totales de inversión (IVA no incluido).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Folleto no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Folleto correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

Adicionalmente y también a efectos aclaratorios, la Sociedad no asumirá los gastos derivados de otras actividades o negocios corporativos que, en su caso, el Asesor de Inversiones o sus filiales, así como, las Sociedades Participadas hayan podido formalizar con otras sociedades del Grupo de Banco Santander S.A., entre otros, aquellos posibles gastos vinculados con comisiones por operaciones de financiación y/o deuda corporativa, contratación de derivados de cobertura, *warrants* u operaciones *de cross selling*.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus Accionistas, consejeros, administradores, empleados, directivos, representantes y agentes, los miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de las Sociedades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos de Inversión de los Accionistas, y no podrá ser reclamada una vez finalizado periodo de duración de la Sociedad.

#### **14.6. Cargas**

Los inversores asumirán frente a la Sociedad compromiso de mantener las Acciones de su propiedad libres de prendas, usufructos y cualquier otro tipo de garantía, carga o gravamen, o derecho a favor de tercero.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá pignorar su participación en las Sociedades Participadas en las que participe, en garantía de cualesquiera obligaciones frente a terceros que otorguen financiación a las entidades en las que participe o a las filiales.

### **15. Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad Gestora**

#### **15.1. Sustitución de la Sociedad Gestora**

15.1.1. De conformidad con el artículo 57 de la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, en cuyo caso la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito devengadas hasta la fecha en la que se tome el correspondiente acuerdo de los Accionistas.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para la Sociedad, según lo descrito en el presente apartado, deberá ser previamente aprobado mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas salvo en aquellos casos en que la sociedad gestora sustituta sea del mismo Grupo que la Sociedad Gestora. Si no se nombra un sustituto, la Sociedad será disuelta y liquidada de conformidad con lo establecido en presente Folleto.

En caso de que la Sociedad incumpla cualquiera de sus obligaciones de pago previstas en el Contrato de Gestión, la Sociedad Gestora deberá comunicar dicho incumplimiento a la Sociedad mediante notificación fehaciente. En el supuesto de que la Sociedad no subsanase dicho incumplimiento en un plazo de diez (10) días naturales desde la recepción de la notificación, la Sociedad Gestora tendrá derecho a resolver el Contrato de Gestión, así como a percibir de la Sociedad la Comisión de Gestión devengada hasta

el momento de la resolución del Contrato de Gestión, incrementada en la inferior de las siguientes penalidades:

- I. la Comisión de Gestión correspondiente a cinco (5) anualidades tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión de los Accionistas de la SCR existentes al momento de instar la resolución del Contrato de Gestión; o
- II. la Comisión de Gestión correspondiente al periodo que hubiera mediado desde la resolución del Contrato de Gestión hasta la extinción de la SCR, tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas de la SCR al momento de instar la resolución; más
- III. el ochenta y cinco por ciento (85%) de la Comisión de Éxito que la Sociedad Gestora hubiera podido percibir en relación con Distribuciones de las Inversiones realizadas antes de la resolución del Contrato de Gestión.

## **15.2. Resolución del contrato de gestión**

### **15.2.1. Resolución con Causa:**

Se entenderá que la Sociedad ha resuelto con causa el Contrato de Gestión (“**Resolución con Causa**”) en los siguientes supuestos:

- (a) Como consecuencia de (I) sentencia judicial firme por parte del órgano judicial competente; o (II) resolución firme por parte de la autoridad competente, y en los siguientes supuestos: (a) incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Gestora; (b) dolo, fraude, negligencia grave, mala fe o que en el marco de un procedimiento penal se alcance una sentencia firme condenatoria de la Sociedad Gestora y/o de sus Accionistas en la gestión de los intereses de los inversores de la Sociedad;
- (b) Suspensión o revocación de la autorización otorgada por la CNMV a la Sociedad Gestora y/o a la Sociedad por causas imputables a la Sociedad Gestora;

No obstante, en caso de un cambio de regulación o criterio de supervisión aplicable que conlleve la suspensión o revocación de la autorización de la Sociedad Gestora y/o de la Sociedad otorgada por la CNMV, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para adaptarse, y/o hacer que la Sociedad se adapte, a la nueva regulación que resulte de aplicación para mantener la autorización correspondiente.

En el caso de que la adaptación a la nueva regulación no pudiera realizarse o tuviera consecuencias desfavorables para la Sociedad Gestora, ésta podrá proponer una nueva sociedad gestora que la sustituya, cuya designación deberá ser aprobada mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas. En caso de que la designación de la sociedad gestora sustituta no fuera aprobada, o la Sociedad Gestora no hubiese propuesto una sociedad gestora sustituta, los Accionistas podrán acordar mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas la liquidación de la Sociedad, en cuyo caso la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito devengadas hasta la completa liquidación de la Sociedad, así como, en su caso, cualesquiera

importes que le correspondiera en su calidad de Accionista de la Sociedad, hasta la completa liquidación de la Sociedad, incrementada en la inferior de las siguientes penalidades:

- I. la Comisión de Gestión correspondiente a tres (3) anualidades tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión de los Accionistas de la Sociedad existentes al momento en que se formalice el acuerdo de los Accionistas de la Sociedad pertinente para la Resolución con Causa; o
  - II. la Comisión de Gestión correspondiente al periodo que hubiera mediado desde la Resolución con Causa hasta la liquidación de la Sociedad, tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas de la Sociedad al momento en que se formalice acuerdo de los Accionistas de la Sociedad pertinente para la Resolución con Causa; más
  - III. el sesenta por ciento (60%) de la Comisión de Éxito que la Sociedad Gestora hubiera podido percibir en relación con Distribuciones de las Inversiones realizadas antes de la liquidación de la Sociedad; y
- (c) Declaración del concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, en caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora será la administración concursal la que deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el presente Folleto. La CNMV, en su caso, podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en un plazo de seis (6) meses la Sociedad entrará en fase de disolución.

Para que la Sociedad pueda instar la Resolución Con Causa se requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas.

La Sociedad Gestora deberá ser informada de su cese con un preaviso de, al menos, dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada. Hasta el momento de su sustitución, la Sociedad Gestora se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

No obstante lo anterior, en el supuesto de Resolución con Causa, y sin perjuicio de que la resolución deberá ser efectiva desde la fecha en la que se tome el correspondiente acuerdo de los Accionistas, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

#### Efectos económicos de la Resolución con Causa

En el supuesto de Resolución Con Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión devengada hasta el momento de la Resolución con Causa del Contrato de Gestión.

#### 15.2.2. Resolución sin Causa:

Se entenderá por resolución sin causa, todos aquellos supuestos de resolución que no se consideren Resolución con Causa conforme a lo previsto en el apartado 15.2.1 anterior (“**Resolución sin Causa**”).

Para que la Sociedad pueda instar a la Resolución Sin Causa, se requerirá el voto favorable de los Accionistas de la Sociedad titulares de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones de la Sociedad.

La Sociedad Gestora deberá ser informada de su cese con un preaviso de, al menos, dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada. Hasta el momento de su sustitución la Sociedad Gestora se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

El acuerdo de sustitución de la Sociedad Gestora, que será inmediatamente comunicado a la CNMV, deberá incluir la designación de la sociedad gestora sustituta y la aprobación de las modificaciones al Folleto que procedan.

La Sociedad Gestora saliente solicitará su sustitución mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora, en su caso, ante la CNMV, en la que ésta declarará la aceptación de dicha designación y su voluntad de asumir la condición de sociedad gestora de la Sociedad.

Si la Sociedad Gestora saliente no solicitara su sustitución, el consejo de administración de la Sociedad podrá solicitar de la CNMV la misma, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas.

#### Efectos económicos de la Resolución sin Causa

En el supuesto de Resolución sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito devengadas hasta el momento de la adopción del acuerdo de Resolución sin Causa, incrementada en la inferior de las siguientes penalidades:

- (a) La Comisión de Gestión correspondiente a cinco (5) anualidades tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión de los Accionistas de la Sociedad existentes al momento que se formalice el acuerdo de los Accionistas de la Sociedad pertinente para la Resolución sin Causa; o
- (b) la Comisión de Gestión correspondiente al periodo que hubiera mediado desde el momento de la Resolución sin Causa hasta la liquidación de la Sociedad, tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión de los Accionistas existentes al momento que se formalice el acuerdo de los Accionistas de la Sociedad pertinente para la Resolución sin Causa; más
- (c) el ochenta y cinco por ciento (85%) de la Comisión de Éxito que la Sociedad Gestora hubiera podido percibir en relación con Distribuciones de las Inversiones realizadas antes de la liquidación de la Sociedad.

## **16. El Comité de Inversión**

### **16.1. Constitución del Comité de Inversión**

La Sociedad Gestora constituirá un comité de inversión, que estará encargado de analizar y proponer, entre otras, las oportunidades de inversión y desinversión de la Sociedad.

### **16.2. Composición**

El Comité de Inversión estará compuesto por cinco (5) miembros con voz y voto, de entre los cuales:

- 16.2.1. la Sociedad Gestora tendrá derecho a designar a tres (3) de miembros;
- 16.2.2. el Asesor de Inversiones tendrá derecho a designar a un (1) miembro (*Interim manager*); y
- 16.2.3. la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones tendrán derecho a designar, de común acuerdo, a un (1) miembro independiente (el “**Miembro Independiente**”). Asimismo, el Asesor de Inversiones podrá dar entrada a otro miembro (con voz ni voto), que pueda aportar valor por su experiencia o vinculación con el negocio.

El cargo de miembro del Comité de Inversión no será remunerado, a excepción del Miembro Independiente que podrá percibir remuneración por el desempeño de su función, dicha remuneración correrá a cargo de la Sociedad Gestora.

### **16.3. Funcionamiento y adopción de acuerdos o resoluciones**

El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad según lo determine la Sociedad Gestora. En todo caso, el Comité de Inversión se reunirá de forma trimestral y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión cuatro (4) de sus miembros, ya fuera de manera física, telemática, por video conferencia o por teléfono. El Comité de Inversión adoptará sus acuerdos por mayoría de tres quintos (3/5) de los miembros. Aquellos miembros del Comité de Inversión que pudieran estar afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Sin perjuicio de lo previsto en este apartado, el Comité de Inversión podrá dotarse, a sí mismo, de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

## **17. Comité ASG**

La Sociedad contará con un Comité ASG compuesto por tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora con experiencia relevante en materia ambiental, social y de gobierno corporativo (“ASG”).

El Comité ASG evaluará los aspectos de ASG de las *Start-ups*, para lo cual llevará a cabo una calificación basada en el informe de impacto específico que se elabore para las potenciales inversiones.

Las decisiones de este Comité ASG se tomarán por unanimidad y se basarán únicamente en criterios de ASG de acuerdo con lo establecido en el Folleto de la Sociedad. Cualquier oportunidad de inversión rechazada por la unanimidad de los miembros de este Comité ASG será abandonada. Aquellos miembros del Comité ASG que pudieran estar afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Para todo lo no previsto en este Folleto, el Comité ASG podrá determinar sus propias reglas de organización y funcionamiento.

## **18. Comité Industrial**

### **18.1. Constitución del Comité Industrial**

La Sociedad podrá, en su caso, contar con un Comité Industrial, que tendría el carácter de órgano consultivo y cuyas decisiones, en consecuencia, serán meras recomendaciones no vinculantes para la Sociedad Gestora.

### **18.2. Composición del Comité Industrial**

En caso de constituirse, el Comité Industrial estaría compuesto, a discreción de la Sociedad Gestora, por un número a determinar según los Compromisos Totales de los Accionistas con experiencia relevante en materia y tecnología en las que las Sociedades Participadas desarrollen o pretendan desarrollar. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá nombrar a observadores (con voz ni voto) y podrá dar entrada a cuantos otros miembros, incluso independientes, que puedan aportar valor por su experiencia o vinculación con el negocio.

### **18.3. Funcionamiento y adopción de resoluciones**

El Comité Industrial en caso de constituirse, deberá reunirse tantas veces como sea necesario para atender a los intereses de la Sociedad y, en cualquier caso, al menos una vez al trimestre y cuando lo soliciten los Accionistas titulares de al menos el 50% de los Compromisos Totales. Para su válida constitución requerirá de la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

En su caso, el Comité Industrial adoptará sus resoluciones por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión, que no serán vinculantes para la Sociedad ni para la Sociedad Gestora.

El Comité Industrial no participará en la toma de decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle, careciendo sus decisiones y resoluciones de carácter vinculante.

En caso de constituirse, las principales funciones del Comité Industrial serían las siguientes:

- 18.3.1. La Sociedad Gestora, con el apoyo del Asesor de Inversiones, proporcionará información sobre las *Start-ups* y su tecnología.
- 18.3.2. La Sociedad Gestora, con el apoyo del Asesor de Inversiones, podrá organizar reuniones ad-hoc con expertos del Asesor de Inversiones en materia de tecnología para proporcionar más información sobre asuntos específicos.

18.3.3. La Sociedad Gestora, con el apoyo del Asesor de Inversiones, podrá organizar reuniones para presentar al equipo directivo de las *Start-ups* a los miembros del Comité de Industrial.

Los miembros del Comité de Industrial podrán proponer o directamente ofrecer determinados servicios de consultoría u otros servicios relacionados con la tecnología.

Para todo lo no previsto en este Folleto, el Comité Industrial podrá determinar sus propias reglas de organización y funcionamiento.

## **19. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad**

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en las Circulares 11/2008 y 4/2015 de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en este Folleto y en la normativa aplicable.

## **20. Descripción de la política adoptada por la Sociedad en materia de distribución de resultados**

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio la Junta General de Accionistas de la Sociedad resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado.

La Sociedad deberá distribuir, anualmente, un importe mínimo equivalente al 100% de la caja libre disponible, una vez (i) se hayan cumplido todos los requisitos legales y estatutarios y (ii) la Sociedad mantenga una reserva mínima de tesorería equivalente a seis (6) meses de gastos corrientes para atender los gastos corrientes de la Sociedad.

Se podrá acordar la distribución de dividendos a cuenta de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de aplicación.

## **21. Fiscalidad**

Se advierte expresamente de que el régimen fiscal puede sufrir modificaciones y que regirá, en todo caso, la normativa aplicable en cada momento.

El Régimen fiscal aplicable a la Sociedad es el siguiente:

### **21.1. Impuesto de Sociedades (en adelante, “IS”)**

De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de SCR, la Sociedad tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “LIS”), resultándole de aplicación el régimen general de la LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

#### **21.1.1. Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones en las Sociedades Participadas**

Con carácter general, la Sociedad podrá aplicar la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS a las rentas positivas que obtenga de la transmisión de acciones o participaciones en otras entidades en las que haya tenido una participación de, al menos, un cinco por ciento (5%) durante, al menos, un año.

Asimismo, el artículo 50.1 de la LIS prevé una exención del noventa y nueve por ciento (99%) de las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de otras entidades (incluyendo otras entidades de capital-riesgo), en relación con aquellas rentas que no cumplan los requisitos establecidos en el art. 21 de la LIS, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia de esas participaciones hasta el decimoquinto, ambos incluidos. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo año, inclusive.

En aquellos supuestos en los que la Sociedad Participada cuyos valores se transmiten haya accedido a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención del noventa y nueve por ciento (99%) quedará condicionada a que esta transmisión se produzca en un plazo no superior a 3 años desde su admisión a cotización.

En caso de que los valores transmitidos provengan de Sociedades Participadas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, la exención del noventa y nueve por ciento 99% será aplicable siempre que, al menos, los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica, distinta de la financiera, en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No será aplicable la exención prevista en el artículo 50.1 de la LIS cuando:

- (i) El adquirente resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o Paraíso Fiscal.
- (ii) La persona o entidad adquirente esté vinculada con la Sociedad, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo.
- (iii) Los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la Sociedad.

Las rentas (o la parte de las rentas) que no califiquen para la aplicación de ninguna exención se incluirán en la base imponible del IS de la Sociedad y, de ser esta positiva, tributará a su tipo general del IS que, actualmente, es del veinticinco por ciento (25%).

#### 21.1.2. Dividendos percibidos por las Sociedades Participadas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LIS, las Sociedades podrán aplicar la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.1 de la misma Ley a los dividendos y, en general, participaciones en beneficios provenientes

de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

El cinco por ciento (5%) no exento se incluirá en la base imponible del IS de la Sociedad y, de ser esta positiva, tributará a su tipo general que, actualmente, es del veinticinco por ciento (25%).

## **21.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, “ITPAJD”)**

Exención en la modalidad de operaciones societarias del impuesto devengado como consecuencia de operaciones de constitución, ampliación, fusión y escisión de la Sociedad (apartados 10 y 11 del art.45.1. B del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del ITPAJD).

## **21.3. Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, “IVA”)**

La actividad de gestión de la Sociedad está exenta de IVA según lo establecido en la letra n del apartado 18 del artículo 20.1 de la Ley 37/1992 del IVA.

## **22. Régimen fiscal aplicable al Accionista de la Sociedad**

**22.1.** *Accionistas personas físicas residentes fiscales en España:* No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la Sociedad, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

**22.2.** Accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España: La distribución de dividendos y, en general, las acciones en beneficios que perciban de la Sociedad disfrutarán de la exención del 95% prevista en el artículo 21.1 de la LIS en el Impuesto sobre Sociedades o, en su caso, en el Impuesto sobre la Renta de los No Residentes (“**IRNR**”) del Accionista. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Acciones de la Sociedad disfrutaran de la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las Acciones transmitidas.

**22.3.** *Accionistas personas físicas o jurídicas no residentes fiscales en España sin establecimiento permanente en España:* Los dividendos y, en general, las acciones en beneficios, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Acciones de la Sociedad no se entenderán obtenidas en territorio español, salvo que se obtengan a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o Paraíso Fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (en cuyo caso, tributarán al tipo del IRNR del diecinueve por ciento (19%)).

## DEFINICIONES

**Acuerdo Extraordinario de Accionistas** significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Accionistas que representen, al menos, el (75%) de los Compromisos de Inversión de los Accionistas asistentes, presentes o debidamente representados en la reunión, siempre y cuando los Accionistas que representen, al menos, el (30%) de los Compromisos Totales, asistan a la reunión.

Los Accionistas que incurran en un conflicto de interés y los Accionistas en Mora no estarán facultados para votar y su Compromiso de Inversión no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

**Grupo** significa Grupo de sociedades que cumpla lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

**Inversión(es)** significa tomas de Acciones temporales en Sociedades Participadas, incluyendo, a título enunciativo, Acciones, obligaciones convertibles o préstamos.

**Inversiones Complementarias** significa inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión de la Sociedad en dicha entidad).

**Paraíso Fiscal** significa cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por el artículo 16 de la Ley 11/2021, de 9 de julio).

**Persona de EE.UU. o “US Person”** Significa persona física o jurídica que tiene la obligación de pagar impuestos en los EE.UU. incluyendo (i) ser ciudadano de los EE.UU. (persona que mantiene nacionalidad); (ii) ser un residente legal de los EE.UU.; y/o (iii) estar calificado como una empresa, sucesión o fideicomiso de los EE.UU.

**Retorno Preferente** Significa el importe equivalente a la tasa de retorno anual establecida en el apartado 3.2 de este Folleto (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el Capital Invertido.

**ANEXO 1**

**ESTATUTOS SOCIALES DE SANTANDER INNOENERGY CLIMATE VC I, S.C.R., S.A.**

## ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

### SANTANDER INNOENERGY CLIMATE VC I, SCR, S.A.

#### **Título I – Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad**

##### **Artículo 1º. Denominación social**

Con la denominación de **SANTANDER INNOENERGY CLIMATE VC I, SCR, S.A.** (en adelante, la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LEIC**”), en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”) y demás disposiciones vigentes que las complementen o sustituyan en el futuro.

##### **Artículo 2º. Objeto social**

1. El objeto social principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital social de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la “**OCDE**”). En particular, la Sociedad participará en empresas que desarrollen su actividad en alguna de las áreas prioritarias de transición energética, incluyendo la generación de energía renovable, almacenamiento de energía, red eléctrica inteligente, ciudades y tecnología aplicada a edificios sostenibles, eficiencia energética, energía para el transporte y la movilidad y la economía circular.
2. El código de actividad económica de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) se corresponde con el número 6430 “Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares”.
3. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla la Sociedad.
4. Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse por la Sociedad antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.
5. La Sociedad se constituye como una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la LEIC. Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a sus entidades participadas, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

### **Artículo 3º. Domicilio social**

1. La Sociedad tendrá su domicilio social en Paseo de la Castellana 24, 28046 Madrid, España.
2. El órgano de administración de la Sociedad será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como para acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

### **Artículo 4º. Duración**

1. La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades de Capital-Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones que resulten de aplicación.

### **Artículo 5º. Delegación de la gestión**

1. De conformidad con el artículo 26.6 y el 29 de la LEIC, la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, se realizará por una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo abierto. Actuará como sociedad gestora a estos efectos **SANTANDER ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A.**, sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo abierto de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 12 (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).
2. La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LEIC y la LSC.

### **Artículo 6º. Depositario**

De acuerdo con lo establecido en la LEIC, la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC, actuará como depositario de la Sociedad la entidad CACEIS BANK SPAIN, S.A., que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

## **Título II – Capital social y Acciones**

### **Artículo 7º. Capital social y Acciones**

1. El capital social de la Sociedad es de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL EUROS (1.800.000€)**, representado por doce mil (18.000) acciones ordinarias, nominativas, acumulables e indivisibles, de CIEN EUROS (100€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 18.000, ambas inclusive (las “**Acciones**”).
2. El capital social de la Sociedad se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

3. La suscripción o adquisición de las Acciones implicará la aceptación de los presentes estatutos por parte del suscriptor o adquirente.
4. Las Acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.
5. Las Acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta figuran inscritas en el correspondiente Registro Contable, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de titularidad y la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las mismas, conforme a lo previsto en la legislación vigente.
6. La Sociedad reputará accionistas a quien se halle inscrito como tal en el correspondiente Registro Contable.

#### **Artículo 8°. Derechos de las Acciones**

Las Acciones ostentarán los mismos derechos económicos y políticos

#### **Artículo 9°. Régimen de transmisión de las Acciones**

##### **1. General**

Toda transmisión de Acciones efectuada sin cumplir lo indicado en este Artículo 9° no tendrá efectos y no se reputará accionista de la Sociedad a todo aquél que haya adquirido Acciones de la Sociedad sin cumplir con lo previsto en este Artículo.

##### **2. Autorización por la Sociedad Gestora**

- 1.1. Toda transmisión de Acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora para que surta efectos frente a la Sociedad.
- 1.2. La Sociedad Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándoselo al accionista transmitente dentro del plazo de un (1) mes a contar a partir del día en el que la Sociedad Gestora reciba la notificación del accionista transmitente. En defecto de notificación de parte de la Sociedad Gestora se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista transmitente.
- 1.3. La Sociedad Gestora solo podrá denegar la autorización solicitada por un accionista transmitente por causas objetivas. A título enunciativo, se consideran causas objetivas cualquiera de las siguientes:
  - (i) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de capital riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LEIC y demás normativa que resulte de aplicación;
  - (ii) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque, a juicio razonado de la Sociedad Gestora, éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la

Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable;

- (iii) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los compromisos de aportación de accionistas pendientes de desembolso, apreciada a juicio razonado de la Sociedad Gestora;
- (iv) que la transmisión propuesta implique el incumplimiento de la normativa aplicable (incluyendo, a título enunciativo, normas de carácter regulatorio, o normas relativas a la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo); o
- (v) que la transmisión someta a la Sociedad, la Sociedad Gestora o cualquier filial de la Sociedad Gestora o a una sociedad participada por la Sociedad a requisitos regulatorios o tasas adicionales.

1.4. La Sociedad Gestora no podrá oponerse a las transmisiones de Acciones que se realicen en cualquiera de los siguientes supuestos, que se considerarán transmisiones libres:

- (i) la transmisión voluntaria de Acciones a una sociedad íntegramente participada por el transmitente o a una sociedad que fuera el titular del 100% de las acciones o participaciones del transmitente;
- (ii) la transmisión voluntaria de Acciones a una sociedad o a una persona física que ostente el control del transmitente (tal y como esté término se define en el artículo 42 del Código de Comercio);
- (iii) la transmisión voluntaria de Acciones en favor, ascendientes, descendientes y hermanos del transmitente o del cónyuge del transmitente; y
- (iv) la transmisión voluntaria de Acciones en favor de los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del transmitente.

Asimismo, en caso de que las Acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la transmisión estará sujeta al consentimiento de la Sociedad Gestora que no podrá oponerse injustificadamente. Si la Sociedad Gestora no otorgase su consentimiento, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las Acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas valorador inscrito en los registros de la CNMV que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor valorador emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro del mes siguiente a la recepción del informe de valoración, aquellos que hubiesen manifestado su interés deberán depositar el valor razonable

determinado por el auditor valorador o renunciar al citado derecho, terminado ese plazo, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las Acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

1.5. Las disposiciones establecidas en este Artículo 9 aplicarán igualmente *mutatis mutandis*:

- (i) a la constitución de cualesquiera cargas y gravámenes sobre las Acciones;
- (ii) a la transmisión de las Acciones que se realice de manera indirecta, esto es, mediante fusión, escisión, segregación, cesión de activo y pasivo o cualquier transmisión de acciones, participaciones o cuotas de una entidad propietaria directa o indirecta de acciones o mediante la suscripción de acciones, participaciones, títulos, valores o análogos que dieran derecho a un tercero, distinto del titular de las Acciones, a asumir, suscribir o adquirir acciones o títulos del capital social de la entidad propietaria de las Acciones, de tal forma que, como consecuencia de dicha transmisión o suscripción, se produjese un cambio de control en la entidad propietaria de las Acciones.

1.6. Procedimiento para la transmisión de Acciones

El Accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que pretende transmitir y su precio (las “**Acciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente frente a la Sociedad y a la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas.

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación. La Sociedad Gestora no podrá obligar al Accionista transmitente a transmitir una cantidad de acciones diferente de las Acciones Propuestas.

El nuevo Accionista adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, haya remitido debidamente firmada y cumplimentada toda la documentación en materia de prevención de blanqueo de capitales, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión en los términos previstos en el artículo siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

#### **Artículo 10º. Usufructo de Acciones**

En el caso de usufructo de Acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario, regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo; en su defecto, lo previsto en la LSC y, supletoriamente el Código Civil.

#### **Artículo 11º. Prenda de Acciones**

En caso de prenda de Acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. Si el propietario de las Acciones incumpliese la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

### **Título III - Límites legales aplicables y política de inversiones**

#### **Artículo 12º. Política de Inversión**

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas financieras y de naturaleza inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LEIC y en la restante normativa que fuese de aplicación.

##### **1. Sector empresarial**

La Sociedad podrá invertir, con carácter general, en sociedades que desarrollen su actividad de forma preferente pero no limitada, en las áreas de transición energética, energías renovables, almacenamiento de energía, red eléctrica inteligente, , tecnología aplicada a ciudades y edificios sostenibles, eficiencia energética, energía para el transporte y la movilidad y economía circular.

##### **2. Áreas geográficas**

La localización geográfica de las inversiones de la Sociedad (representativas, en su conjunto, de al menos el 90% de la cartera de la Sociedad) será principalmente Europa, pero también se podrán llevar a cabo inversiones con carácter global (éstas últimas, representativas, en su conjunto, de aproximadamente el 10% de la cartera de la Sociedad). A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá por “Europa” los Estados Miembros de la Unión Europea, así como, Suiza, Noruega, Islandia, Reino Unido, Serbia, Ucrania, Macedonia, Bosnia y Herzegovina, Albania, Moldavia y Turquía.

Asimismo, para las inversiones de carácter global, la Sociedad no adquirirá en una única sociedad o entidad con sede en Estados Unidos, una participación superior al 4,99% del capital de dicha sociedad o entidad.

3. Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

La Sociedad invertirá, de manera directa o indirecta, en participaciones sociales o acciones de sociedades mercantiles no cotizadas en fases de inversión semilla y/o *early stage*, con actividad en los sectores empresariales descritos en el presente Artículo 12.1 (“**Start-ups**” o “**Sociedades Participadas**”).

4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos

De acuerdo con lo establecido en la LECR (y con las excepciones en ella previstas), la Sociedad podrá tomar posiciones minoritarias en las Start-ups, todo ello con los límites establecidos en la normativa aplicable.

(i) Límites por sectores

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.

(ii) Límites por número de Sociedades Participadas

No se establecen límites máximos ni mínimos en cuanto al número de Sociedades Participadas, siempre que se cumplan los porcentajes de participación máximos y mínimos contemplados en la LECR.

(iii) Límites por áreas geográficas

No se establecen límites por áreas geográficas, siempre y cuando se respete el porcentaje de inversiones en Europa reflejado en el presente Artículo.

(iv) Límites de diversificación

Sin perjuicio de los límites establecidos en la LECR, la Sociedad no podrá invertir más del diez por ciento (10%) de su activo computable en una misma *Start-up*.

(v) Porcentajes de participación

La Sociedad podrá tomar posiciones minoritarias en las *Start-ups*.

5. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Las inversiones de la Sociedad se realizarán con un horizonte temporal determinado de conformidad con lo establecido en folleto de la Sociedad registrado en la CNMV en cada en cada momento y puesto a disposición de los accionistas.

No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la discrecionalidad de la Sociedad Gestora para desinvertir con anterioridad, si hubiera una oportunidad de venta en interés de la Sociedad y sus accionistas, o con posterioridad, si dicha oportunidad de venta surgiese en cualquier otro momento durante el plazo de duración de la Sociedad.

## 6. Tipos de financiación y técnicas de inversión

### (i) Inversión en el capital social de Start-ups

La Sociedad tiene como objeto principal la adquisición de participaciones temporales en el capital de sociedades de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente.

### (ii) Financiación

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de sus Start-ups participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la LECR.

### (iii) Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad podrá, en su caso, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que, a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital social total comprometido.

La Sociedad Gestora estará facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere este apartado.

### (iv) Inversión de la tesorería de la Sociedad

La Sociedad podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tal como los importes aportados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de la Distribución a los Accionistas. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en inversiones a corto plazo.

## 7. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los principales riesgos asociados a la actividad de la Sociedad son los resumidos en el Folleto de la Sociedad.

## **Título IV – Régimen y administración de la Sociedad**

### **Artículo 13º. Órganos de la Sociedad**

1. Los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad son:
  - (i) La junta general de accionistas.
  - (ii) El órgano de administración.
2. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital riesgo, en los términos previstos en el Artículo 5º de estos estatutos.

### **Sección A - De la junta general de accionistas de la Sociedad**

#### **Artículo 14º. Junta General**

1. Los accionistas, constituidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta General.
2. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

#### **Artículo 15º. Clases de Juntas Generales**

1. Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por los administradores y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
2. La asistencia a las Juntas Generales de accionistas podrá realizarse por medios telemáticos y el voto a distancia en los términos previstos en los artículos 182 y 189 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.
3. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como designar los administradores y auditores de la Sociedad cuando sea procedente. Aunque la Junta General haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, previo cumplimiento de los artículos 194 y 201 de la LSC.
4. La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
5. Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo 164 de la LSC tendrá la consideración de Junta General extraordinaria y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, o cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General, en cuyo caso la Junta General deberá ser

convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

#### **Artículo 16°. Convocatoria**

1. La convocatoria por el órgano de administración, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se hará mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los accionistas (i) por conducto notarial, o (ii) por correo certificado con acuse de recibo, o (iii) por correo electrónico con acuse de recibo o (iv) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure la recepción del anuncio por los accionistas en la dirección designada al efecto o en la que conste en la documentación de la Sociedad. La convocatoria deberá comunicarse a cada accionista, por lo menos, un (1) mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta General.
2. No obstante lo anterior, y siempre que el órgano de administración lo estime oportuno, la Sociedad convocará por escrito a los accionistas, con una antelación mínima de cinco (5) Días Hábiles a su celebración a través de cualquier medio que permita conocer la recepción de la misma por el destinatario (incluyendo, pero no limitado a, correo electrónico con acuse de recibo), la celebración de una reunión de la Junta General junto con el orden del día propuesto.
3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los accionistas se comprometen expresamente a acudir a la Junta General convocada de esta forma por la Sociedad o a hacerse representar en la misma mediante la delegación de la representación en favor de otro accionista, de forma que la misma pueda celebrarse con el carácter de universal en la fecha fijada en la correspondiente notificación.
4. La comunicación de la convocatoria expresará, al menos, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y los informes técnicos establecidos en la ley. Podrá asimismo hacerse constar el lugar y la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de, al menos, 24 horas.
5. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.
6. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.

7. Lo dispuesto en este Artículo se entenderá modificado en consecuencia cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las Juntas Generales que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la ley aplicable.
8. No obstante, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la Junta General, con el carácter de universal, siempre que esté presente o representado todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.

#### **Artículo 17°. Legitimación para asistir a las Juntas Generales**

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de Acciones que las tengan inscritas en el libro-registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General que corresponda.

#### **Artículo 18°. Asistencia y representación**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.
2. Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.
3. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta General tendrá la consideración de revocación.

#### **Artículo 19°. Constitución de la Junta General**

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo exigido por la ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día.
2. No obstante, lo previsto en el apartado anterior, para la adopción de acuerdos relativos a los casos especiales que contempla la ley, habrán de concurrir a la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, el 50% del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, el 25% de dicho capital social.
3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.

#### **Artículo 20°. Lugar de celebración. Constitución de la mesa. Adopción de acuerdos**

1. Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurare el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

2. En las Juntas Generales de todas clases, con excepción en su caso de la convocada judicialmente, actuarán como Presidente (o en su caso, Vicepresidente) y Secretario (o en su caso, Vicesecretario) quienes ocupen dichos cargos en el seno del Consejo de Administración. En su defecto, ocuparán dichos cargos los accionistas designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la Junta General.
3. El Presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El Secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
4. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de las Acciones representativas del capital social con derecho de voto, presente o representado. Cada acción dará derecho a un voto en la misma.

#### **Artículo 21°. Acta de la Junta General**

1. De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario (o en su caso, por el Vicesecretario) del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.
2. La facultad de certificar las actas y los acuerdos de los órganos de la Sociedad corresponden a las personas y cargos que se especifican en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil.

### **Sección B – Del órgano de administración**

#### **Artículo 22°. Modos de organizar el órgano de administración**

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General (sin necesidad de modificación estatutaria), por:

- (i) Un administrador único. En este caso, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.
- (ii) Dos (2) administradores o más, que actúen solidariamente. En este caso, el poder de representación corresponde a cada administrador, sin perjuicio de las disposiciones estatutarias o de los acuerdos de la Junta General sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno.
- (iii) Dos (2) administradores que actuarán de forma mancomunada.
- (iv) Un consejo de administración compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y hasta un máximo de cinco (5).

#### **Artículo 23°. Competencia del órgano de administración**

Es competencia del órgano de administración la representación y la suprema dirección y administración de la Sociedad en juicio o fuera de él, de todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos, así como de todas aquellas actuaciones exigidas por las leyes y estos estatutos y sin perjuicio de los actos reservados expresamente por los mismos a la Junta General con arreglo a las disposiciones de estos estatutos y la ley aplicable.

#### **Artículo 24°. Nombramiento y duración de cargos**

1. La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.
2. Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de accionista.
3. Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y en su caso, ejercerlos a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, normativa autonómica concordante y otras de carácter especial, así como a los que estén incurso en las prohibiciones del artículo 213 de la LSC.
4. Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección por iguales periodos de seis (6) años, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad a lo establecido en la LSC y en estos estatutos.

#### **Artículo 25°. Retribución de los administradores**

El cargo de administrador en su condición de tal no será retribuido, sin perjuicio del reembolso por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo. Todo ello sin perjuicio de, en su caso, aquellos consejeros que presten otros servicios adicionales bajo contrato laboral o de cualquier otra índole, que cobrarán en virtud de dichos contratos.

#### **Artículo 26°. Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración**

1. La convocatoria del Consejo de Administración se realizará por escrito y deberá incluir un orden del día detallado de la reunión. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con siete (7) días naturales de antelación. Cuando la reunión deba realizarse con urgencia, será suficiente convocarla con una antelación mínima de tres (3) días naturales, en las mismas condiciones que las convocatorias ordinarias.
2. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.
3. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los vocales.
4. Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.
5. La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.
6. El consejero sólo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

7. Las reuniones se llevarán a cabo en español y deberán celebrarse en el término municipal del domicilio social.
8. Cada consejero tendrá derecho a emitir un voto en el Consejo de Administración.
9. Salvo los acuerdos en que la ley exija mayoría reforzada, las decisiones del Consejo de Administración se entenderán válidamente adoptadas por la mayoría simple de los consejeros, presentes o debidamente representados por otro consejero en la reunión.
10. El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ostente el cargo de Secretario y de Vicesecretario. Para ser nombrado Presidente o Vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del Consejo de Administración, circunstancia que no será necesaria en las personas que se designen para ostentar el cargo de Secretario y Vicesecretario, en cuyo caso éstos tendrán voz, pero no voto.
11. El Presidente podrá invitar a las reuniones del Consejo de Administración a aquellas personas que, con base en sus conocimientos técnicos o financieros, considere oportunas o convenientes según los asuntos a tratar en dicha reunión. Estas personas invitadas por el Presidente tendrán voz pero no derecho de voto en las reuniones del Consejo de Administración.
12. El Presidente dirigirá las deliberaciones, debiendo seguirse el orden del día de la reunión. El Presidente expondrá las consideraciones que juzgue oportunas sobre el asunto debatido, y con posterioridad concederá el uso de la palabra a los consejeros que lo hayan solicitado, por el orden en que lo hayan efectuado. Finalizada la deliberación de cada asunto comprendido en el orden del día se procederá a su votación, resultando aprobado en el caso de que reúna las mayorías necesarias conforme a la ley o a estos estatutos, según la naturaleza del acuerdo.
13. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros, se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la siguiente Junta General.
14. Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente, el acta será firmada por el Secretario del Consejo de Administración o de la sesión con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. El acta se transcribirá en el libro de actas.

## **Título V – Ejercicio social y cuentas anuales**

### **Artículo 27º. Ejercicio social**

El ejercicio social de la Sociedad se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Excepcionalmente, el primer ejercicio social comenzará el día en el que la Sociedad quede debidamente inscrita en el Registro Administrativo especial de Sociedades de Capital-Riesgo de la CNMV, y finalizará el 31 de diciembre siguiente.

**Artículo 28°. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos**

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado. El acuerdo de distribución de dividendos se ajustará en todo caso a los requisitos exigidos por la LSC y los presentes estatutos, y determinará el momento y la forma de pago. Se podrá acordar la distribución de dividendos a cuenta de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de aplicación.

**Artículo 29°. Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LEIC y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 30°. Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas.

**Título VI – Disolución y liquidación****Artículo 31°. Disolución y liquidación**

1. La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.
2. Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución. Si el número de aquellos fuere par, la Junta General designará otra persona más como liquidador, a fin de que su número sea impar.
3. Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas en proporción a su participación en el capital social.

## ANEXO 2

### **FACTORES DE RIESGO**

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial. Asimismo, la valoración de la Sociedad dependerá, entre otras circunstancias, de los métodos de valoración utilizados por los administradores de las Sociedades Participadas.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
9. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas.

11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión en el mismo.
12. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
14. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
15. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
16. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión en el mismo.
17. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
18. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas, o sus inversiones.
19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Folleto de la Sociedad.
20. En caso de que un inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista podrá verse expuesto a las medidas que la Sociedad ponga en marcha en su contra.
21. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los estatutos sociales y del Folleto.
22. Riesgo de sostenibilidad. Es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la Sociedad.
23. Riesgo apalancamiento: la Sociedad podrá, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que, a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los compromisos totales de inversión.

24. Riesgo de divisa: Algunos de los compromisos de inversión en Sociedades Participadas y algunas inversiones realizadas por éstas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.
25. Riesgo país: La Sociedad tiene previsto invertir y realizar Co-Inversiones, en Sociedades Participadas que están domiciliadas o desarrollan su actividad en los países más desarrollados (por ejemplo, Europa Occidental), pero también podrá invertir en otros países que pueden tener la consideración de países en vías de desarrollo o emergentes (por ejemplo, Europa del Este). Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las inversiones de la Sociedad haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***

**ANEXO 3**

**ANEXO DE SOSTENIBILIDAD**

**Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero del Reglamento (UE) 2020/852**

**Nombre del producto:** Santander Innoenergy Climate VC I SCR, S.A.

**Identificador de entidad jurídica:** ISIN: ES0105690004. LEI: 9598004WA771HFVBKJ24.

**Inversión sostenible**

significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

**Características medioambientales o sociales**

**¿Este producto financiero tiene un objetivo de Inversión Sostenible?**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><input checked="" type="radio"/> <input type="checkbox"/> <b>Sí</b></p> <p><input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de <b>inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental</b>: ____%</p> <p><input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</p> <p><input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</p> <p><input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de <b>inversiones sostenibles con un objetivo social</b>: ____%</p> | <p><input checked="" type="radio"/> <input type="checkbox"/> <b>No</b></p> <p><input type="checkbox"/> <b>Promueve características medioambientales o sociales</b> y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles.</p> <p><input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</p> <p><input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse como medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</p> <p><input type="checkbox"/> con objetivo social</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará inversiones sostenibles.</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?**

Santander Innoenergy Climate VC I SCR, S.A. (la “SCR”) promueve características medioambientales y/o sociales a través de la toma de participaciones temporales en sociedades mercantiles no cotizadas (“**Sociedades Participadas**”), que desarrollen su actividad en el sector *Climate Tech* con un enfoque principalmente en las energías renovables, el almacenamiento de energía renovable, la red eléctrica inteligente, tecnología aplicada a ciudades y a edificios sostenibles, la eficiencia energética, la energía para el transporte y la movilidad y la economía circular, de conformidad con lo descrito en la Política de Inversión de la SCR.

La Sociedad Gestora buscará oportunidades en aquellos sectores que, a través de sus actividades, generen un impacto positivo relevante y de forma particular pero no exhaustiva, en los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (“**ODS**”) desarrollados por las Naciones Unidas:

- Objetivo 7: Energía asequible y no contaminante;

- Objetivo 9: Industria innovación e infraestructura
- Objetivo 13: Acción por el clima.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Es clave para el modelo de creación de valor de la Sociedad Gestora la identificación de los KPIs que sean materiales para la actividad de la potencial participada. Para ello, dependiendo de la actividad de la posible inversión y del ángulo de la contribución medioambiental y/o social que se quiera potenciar, se configurarán diferentes KPIs que midan los impactos tanto positivos como adversos de su actividad para poder medir su grado de avance a través de metodologías propias, así como, en su caso, metodologías generalmente aceptadas. Adicionalmente, la SCR tiene la intención de acordar planes de mejora con la Sociedad Participada para el alcance de estos KPIs identificados.

La SCR hará un seguimiento de los KPIs designados para medir su grado de avance e implementación con el fin de impulsar los objetivos preestablecidos. De igual manera, tras la desinversión de la Sociedad Participada se verificará el porcentaje de logro de los KPIs designados.

Además de los KPIs específicos, la Sociedad Gestora utiliza los siguientes indicadores para medir la consecución de las características medioambientales o sociales promovidas por la SCR:

- Rating ASG (Ambiental, Social y de Gobernanza): la Sociedad Gestora mediante una herramienta propia otorgará un rating ASG a cada una de las Sociedades Participadas que componen la SCR. Para el cálculo del rating ASG, la Gestora considera:
  - Contribución a los ODS: que analiza en qué medida la potencial Sociedad Participada contribuye a alguno de los objetivos ODS, previamente establecidos por la SCR.
- Cumplimiento del principio DNSH (*Do not significant harm*): que determina el grado de madurez de la contribución a los ODS en cuanto a la medición del impacto medioambiental y/o social, así como los potenciales impactos adversos y los procesos de mejora en la potencial Sociedad Participada no perjudicando la consecución del resto de objetivos.

Las Sociedades Participadas deberán tener un *scoring* de 52% según la metodología interna para considerarse que promueven características medioambientales o sociales.
- Indicador de exposición del negocio de las potenciales participadas a actividades no permitidas por la política de la SCR.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

No aplica.

Esta SCR promueve características medioambientales (art. 8 Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de

información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros “Reglamento SFDR”).

***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

No aplica.

Esta SCR promueve características medioambientales (art. 8 Reglamento SFDR).

— — *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

No aplica.

Esta SCR promueve características medioambientales (art. 8 Reglamento SFDR).

— — *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?*

No aplica.

Esta SCR promueve características medioambientales (art. 8 Reglamento SFDR).

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.



***¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

**X** Sí, la SCR tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad a la hora de adoptar decisiones de inversión. Para ello, hace el seguimiento de indicadores (KPIs) medioambientales y sociales, incluyendo los indicadores de la tabla 1 y dos de los indicadores opcionales de las tablas 2 y 3 del Anexo I de las RTS, que, a través de la información proporcionada por las Sociedades Participadas en las que invierte, permite hacer una valoración de los efectos negativos que las inversiones realizadas por esta SCR pueden causar hacia el exterior.

Para esta SCR, la mitigación de dichos impactos adversos se lleva a cabo aplicando exclusiones de sectores con mayor potencial de generarlos. Además, se aplica un análisis ASG, que permite a los gestores tener una visión más completa de los activos en los que invertir al objeto de prevenir potenciales riesgos e impactos adversos. Por tanto, el seguimiento es clave para detectar dichos potenciales impactos adversos en materia de sostenibilidad, y proceder a la gestión en caso de detectar un indicador inadecuado o insuficiente por parte de las compañías.

La información sobre las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad que se han considerado se reporta en la información periódica en el apartado “¿Cómo este producto ha tenido en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?” de la plantilla RTS que se incluye en el informe anual.

☐ No.

***¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?***

Para la selección de los activos se tendrá presente el mandato de la SCR, con arreglo a los siguientes criterios que se aplican en la toma de decisiones de inversión, si bien adaptados a cada tipología de activo:

- Criterios excluyentes: Se aplican criterios de exclusión basados en la actividad de la potencial Sociedad Participada. Se excluyen del universo de inversión actividades consideradas como no alineadas con los objetivos de sostenibilidad de la SCR y de acuerdo con los criterios de exclusión de su Política del Sector Defensa y su Política de Gestión de Riesgo Socioambiental y Climático de Grupo Santander. Por ejemplo, se excluyen las sociedades cuyo negocio está mayoritariamente orientado a actividades relacionadas con el armamento controvertido, el armamento convencional, así como los combustibles fósiles, la generación eléctrica a partir del carbón y la minería de carbón.

En ningún caso, la SCR invertirá en actividades que tengan un impacto medioambiental negativo significativo.

- Criterios valorativos: La SCR, por su condición de producto financiero que promueve características medioambientales de conformidad con el artículo 8 del Reglamento SFDR, invertirá al menos el 50% de la cartera en inversiones en Sociedades Participadas que desarrollen su actividad en el sector *Climate Tech* con un enfoque principalmente en las energías renovables, el almacenamiento de energía renovable, la red eléctrica inteligente, tecnología aplicada a ciudades y a edificios sostenibles, la eficiencia energética, la energía para el transporte y la movilidad y la economía circular, de conformidad con lo descrito en la Política de Inversión de la SCR.

Estos criterios ASG se integran en el proceso de inversión, el cual se supervisa de forma periódica dando seguimiento al cumplimiento de los requisitos ASG de la SCR por los equipos pertinentes. En caso de identificar desviaciones respecto a los criterios se define el plan de acción a seguir, que puede contemplar, entre otras, la monitorización del desempeño a través de fuentes de información públicas y proveedores de datos, etc.

Para cada potencial inversión se realizará un informe específico, donde se analizará porque esa potencial inversión promueve características medioambientales y se identificarán los Principales Impactos Adversos de su consecución.

El informe de impacto reflejará, entre otros extremos: (i) la calificación otorgada por las respuestas proporcionadas por la potencial participada a un cuestionario facilitado por la Sociedad Gestora y (ii) el análisis realizado por la herramienta de la Sociedad Gestora que otorgará un rating y calificación ASG de la potencial participada.

En esta fase se analiza en qué medida la potencial Sociedad Participada contribuye a alguno de los objetivos ODS, previamente establecidos por la SCR, así como su cumplimiento del principio de DNSH (*Do not significant harm*), para determinar cuál es el grado de madurez de dicha contribución en cuanto a la medición del impacto medioambiental y/o social, así como los potenciales impactos adversos y los procesos de mejora en la potencial Sociedad Participada.

Además, es clave en esta fase para el modelo de creación de valor de la Sociedad Gestora la identificación de los KPIs que sean materiales para la actividad de la potencial Sociedad Participada. Para ello, dependiendo de la actividad de la posible inversión y del ángulo de la contribución medioambiental y/o social que se quiera potenciar, se evaluarán diferentes KPIs que midan los impactos

tanto positivos como adversos de su actividad para poder medir su grado de avance a través de metodologías propias.

En este sentido, una vez se haya realizado el análisis descrito de la potencial Sociedad Participada, será el Comité ASG quien deberá aprobar, por unanimidad, si la posible inversión promueve características medioambientales o sociales para continuar el proceso de inversión. Cualquier oportunidad de inversión rechazada por el Comité ASG será abandonada.

Los resultados del informe de impacto también serán considerados como parte del proceso de toma de decisión y posteriormente el Comité de Inversión también analizará el resultado y decidirá sobre la posibilidad de continuar el proceso de inversión y si se ha determinado de forma clara los objetivos de la SCR: (i) rentabilidad financiera, con base en su plan de negocio y (ii) potencial ASG de la oportunidad, con base en la metodología propia.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

El elemento vinculante utilizado es la dedicación de un mínimo del 50% de la cartera en inversiones en Sociedades Participadas que desarrollen su actividad en el sector *Climate Tech* con un enfoque principalmente en las energías renovables, el almacenamiento de energía renovable, la red eléctrica inteligente, tecnología aplicada a ciudades y a edificios sostenibles, la eficiencia energética, la energía para el transporte y la movilidad y la economía circular, de conformidad con lo descrito en la Política de Inversión de la SCR.

Para identificar las potenciales Sociedades Participadas, que mejor gestionan los riesgos y aprovechan las oportunidades que surgen en las áreas medioambiental, social y de gobierno corporativo, se utilizan criterios excluyentes y valorativos que se valoran en sentido positivo y/o negativo con el fin de obtener una visión clara y completa de cada activo en su desempeño global en materia ASG:

- Criterios excluyentes: se excluyen las potenciales participadas que no cumplen con las exclusiones descritas previamente.
- Criterios valorativos: el análisis realizado por la herramienta propia de la Sociedad Gestora otorgará un rating y calificación ASG de las Sociedades Participadas que componen la SCR. Las Sociedades Participadas deberán tener un *scoring* de 52% según la metodología interna para considerarse que promueven características medioambientales o sociales.

No obstante, la SCR podrá invertir en otros activos que no cualifiquen como inversiones sostenibles, tales como activos de cobertura o instrumentos del mercado monetario. En todo caso, esta situación no se dará de forma mayoritaria y, en ningún caso, la SCR invertirá en actividades que tengan un impacto medioambiental negativo significativo.

● ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

La Estrategia de inversión no se compromete a una tasa mínima para reducir la magnitud de las inversiones antes de la aplicación de dicha estrategia.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que invierte?***

La Gestora cuenta con una metodología propia de análisis ASG en la que se identifican y seleccionan métricas cuantitativas y cualitativas que miden el desempeño de las compañías en la gestión de cada factor ASG, estas incluyen métricas para medir la existencia de políticas y compromisos de las empresas.

La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.



● ***¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?***

La SCR invertirá al menos el 50% en Sociedades Participadas que tengan como objetivo de inversión el descrito en la Política de Inversión de la SCR y que promuevan características ASG produciendo un retorno positivo en el medioambiente.

No obstante, la SCR podrá invertir en otros activos que no cualifiquen como inversiones sostenibles, tales como activos de cobertura o instrumentos del mercado monetario. En todo caso, esta situación no se dará de forma mayoritaria y, en ningún caso, la SCR invertirá en actividades que tengan un impacto medioambiental negativo significativo.

● ***¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

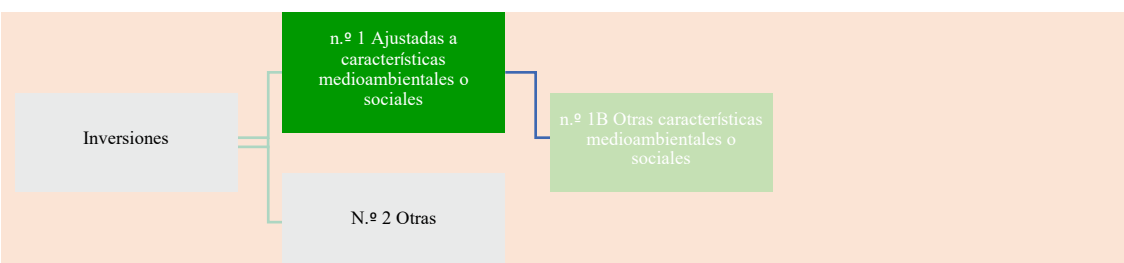
Según lo establecido en el apartado anterior, la SCR podrá invertir en otros activos que no cualifiquen como inversiones sostenibles, tales como activos de cobertura.

En este sentido, a las inversiones en instrumentos financieros derivados no les resulta de aplicación los procedimientos descritos anteriormente para la promoción de las características ASG.

En este caso, la Gestora tiene establecido procedimientos para verificar que dichos instrumentos no alteran la consecución de las características ambientales o sociales promovidas por la SCR, pudiendo utilizarse dichos instrumentos con la finalidad de cobertura, gestión eficiente de la cartera de la SCR como elemento diversificador y de gestión de la SCR.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



**n.º1 Ajustadas a características medioambientales o sociales** incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

**n.º2 Otras** incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

La categoría **n.º1 Ajustadas a características medioambientales o sociales** abarca:

- la subcategoría **n.º1A Sostenibles**, que abarca las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.
- la subcategoría **n.º1B Otras características medioambientales o sociales**, que abarca inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales que no pueden considerarse inversiones sostenibles.



**¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?**

El porcentaje mínimo de alineación de las inversiones de esta SCR a la Taxonomía de la UE es del 0%.

*Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos\*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.*



*\*A efecto de estos gráficos, los <bonos soberanos> incluyen todas las exposiciones soberanas*

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No existe una proporción mínima a estos efectos.



**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?**

No aplica.

Esta SCR promueve características medioambientales (art. 8 Reglamento SFDR).



**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

No aplica.

Esta SCR promueve características medioambientales (art. 8 Reglamento SFDR).

Las actividades facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



**¿Qué inversiones se incluyen en el “n.º 2 Otras” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

Estas pueden ser saldos bancarios o derivados. El propósito de estas inversiones puede ser la gestión de la liquidez, la diversificación y la adaptación de la cartera a las diferentes circunstancias de mercado. En todo caso, esta situación no se dará de forma mayoritaria y, en ningún caso, la SCR invertirá en actividades que tengan un impacto medioambiental negativo significativo.

Las inversiones que se incluyen en el “n.º 2 Otras” no alteran la consecución de las características ambientales o sociales promovidas por la SCR, y no pueden superar el 50% del patrimonio de la SCR.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la IIF.



**¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?**

No se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica.

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica.

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica.

Los índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.



**¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?**

Puede encontrar más información específica de esta SCR en el sitio web: Buscador Productos (<https://www.santanderassetmanagement.es/buscador-de-productos/>), indicando el nombre específico de esta SCR.

Adicionalmente, se incluye información en la sección de sostenibilidad de la web: <https://www.santanderassetmanagement.es/sostenibilidad/>